Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1996-11102-00

DEMANDANTE: ERNESTO MARULANDA FERNANDEZ
DEMANDADO: LUCRECIA GUTIERREZ GAVILAN Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante el desarchivo del expediente y se le concede el término de quince (15) días para formular solicitudes, vencido el cual, sin que haya trámite pendiente, se devolverá el asunto al Archivo Central.

De otra parte, en atención a la solicitud que precede, el juzgado accede y en consecuencia ordena expedir nuevamente el oficio con destino al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** según lo dispuesto mediante el numeral cuarto del auto de fecha 08 de octubre del año 2013[1], en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenando lo siguiente:

> *"(…)* ***CUARTO:*** *Se dispone el levantamiento de la medida previa decretada sobre el vehículo automotor de PLACA: GPF 482; MARCA: SUZUKI; MODELO: 1979; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR CAFÉ; CLASE CAMPERO, para lo cual se librará el oficio respectivo con destino al Instituto Departamental de Transito del Quindío, comunicando el desembargo. (…)"*

Expídase OFICIO al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente. Al mismo adjúntese copia íntegra de los folios digitales 220 y 221 archivo 01 del expediente correspondientes al auto de terminación referido en la presente providencia.

Asimismo, envíese copia del oficio a la solicitante Sra. **LUCRECIA GUTIERREZ GAVILAN** al correo electrónico catalina519@outlook.com, teléfono 3122713894, datos suministrados de manera verbal ante el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 91
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

[1] Ver archivo 01 folios digitales 220 y 221 del expediente

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7865c99eb0a029314bcc006583f8e0c9694ae857e26a86eab693191092a45155**

Documento generado en 06/09/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00431-00

DEMANDANTE: MIRIAM AGUDELO CRUZ
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO AGUDELO CRUZ Y OTRO
PROCESO: SUCESIÓN

Con fundamento en el numeral 1º, artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición y adjudicación visible en el archivo 43 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el **término de cinco (5) días**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la acreditación de la notificación por aviso remitida al citado JAIRO ANTONIO AGUDELO CRUZ, con copia de la providencia que se notifica cotejada y sellada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 el artículo 292 del C.G.P.

Vencido el término de traslado, ingrésese a despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 91
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bff1e7abf699a66036fed5cd744e42370d5a2e291ba6800876932a697380895**
Documento generado en 06/09/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00547-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA RAMIREZ MONTES
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de enero de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada Sra. **ADRIANA RAMIREZ MONTES** (ver archivo 038 folio 50 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **ADRIANA RAMÍREZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.904.632; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2’700.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

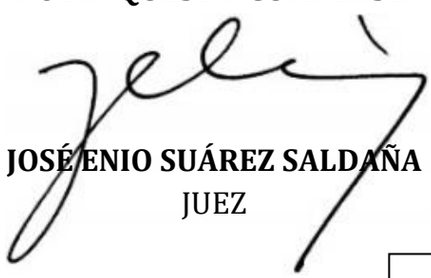

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 91
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65dfa059270c58a8fda6edad317f1b9a763e5909a313bd683fd7f98b0060982**

Documento generado en 06/09/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica